

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señora juez, que la sentencia proferida el 30 de noviembre del año que avanza dentro del presente proceso, no fue notificada por estados. dígnese proveer.

10/12/2020.

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1225
Radicado:	760013110012-2017-00191-00
Proceso:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante:	MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA
Desaparecida:	NATIVIDAD MOSQUERA REINA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA PUBLICAR SENTENCIA

1

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el inciso 2 numeral 8 del artículo 133 del C.G.P en armonía con el 289 de la misma obra; SE ORDENA NOTIFICAR la providencia No. 160 del 30 de noviembre de la presente anualidad contentiva de la sentencia que declaró la muerte presunta de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Santiago de Cali, diciembre 09 de 2020.

1.

Señor(a)

JUZGADO 12° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA...
DE MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA.
RADICACION: 2017 - 00191.

ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS, de condiciones civiles y procesales conocidas por su Despacho, actuando como apoderada de la señora **MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA**, por medio del presente escrito respetuosamente solicito lo siguiente:

En cuanto a la publicación en la página WEB del documento de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida dentro del proceso de la referencia.

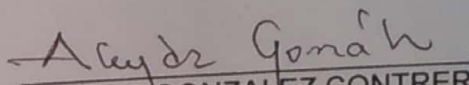
1. Sírvasse Señor Juez corregir la publicación en la página WEB del documento descrito en el ESTADO # 0133 de 1° de diciembre de 2020.

Motiva la anterior solicitud el hecho que el 1° de diciembre de 2020 no se publicó en la página WEB el documento de la SENTENCIA proferida dentro del proceso de la referencia y en su lugar se encuentra publicado el AUTO # 1198 AUTO REQUIERE SECUESTRE INFORME SOBRE GESTION - AGREGA OBRE Y CONSTE. Radicado 2017-194.

La publicación en la página WEB del documento de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida dentro del proceso de la referencia se necesita para los trámites legales.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS
C. C. No. 31.970.165 de Cali.
T. P. No. 133780 del C. S. del J.

Dirección: Calle 50 No. 28E-101 B/ Doce de Octubre. Tel. 3784774.
Celular 3187381957 - 3207680929 en Cali (V.).
Correo E: aleydagonzalez2010@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 012 Familia del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/12/2020

ESTADO No. 0133

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001311001220170019100	Jurisdicción Voluntaria	MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA	P.D: NATIVIDAD MOSQUERA REINA	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	7	
76001311001220180035800	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA LIGIA BUENO ALZATE	SIN DEMANDADO	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	6	
76001311001220180041900	Jurisdicción Voluntaria	AMPARO RAMIREZ DE RESTREPO	FRANK EDGARDO RESTREPO RAMIREZ	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	7	
76001311001220190010000	Jurisdicción Voluntaria	SILEN ALEJANDRO QUICENO GIRALDO	P.DESAPARECIDO: GABRIEL DE JESUS QUICENO	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	7	
76001311001220200030300	Otras Actuaciones Especiales	DEFENSORIA DE FAMILIA LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ en representación del niño HECTOR VIVANCO VALENCIA	ANGELICA MARIA VALENCIA VELEZ	Auto ordena notificar OBS. Ordena notificar a la nacional ICBF y requiere al dte. Ver estados web.(6).	30/11/2020		

Número de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/12/2020 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1198
Radicado:	760013110012-2017-00194-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ
Causante:	JORGE ENRIQUE NEIRA FLOREZ
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE SECUESTRE INFORME SOBRE GESTION – AGREGA OBRE Y CONSTE

El señor DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-602725, 370-83027 y 370-565763, en respuesta al requerimiento de este despacho al que se refiere el auto No.1132 del 27 de noviembre de 2020, presenta escrito en el que manifiesta que ya realizó informe de su gestión el cual presentó por medio virtual el 6 de octubre de 2020.

1

Al respecto, es de precisarle al secuestre que, de conformidad con lo establecido en el art.51 del C.G.P., deberá dar a este despacho informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, y, tal como lo afirmó, su último informe data del 6 de octubre de 2020, por lo que se le REQUIERE para que rinda informe actualizado de su gestión, para lo cual se les confiere el término de cinco (5) días.

De otro lado, se dispondrá AGREGAR al expediente para que obre y conste, el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante el cual comunica el desistimiento tácito de la petición de registro mercantil a la que se refiere el oficio No.553 del 26 de octubre de 2020, sin pronunciamiento alguno por cuanto ya obra en el expediente la certificación de inscripción de la medida de secuestro en los respectivos libros de socios de las sociedades DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S.EN.C. y RADA AESTHETIC & SPA LTDA CALI.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 012 Familia del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01/12/2020

ESTADO No. 0133

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001311001220170019100	Jurisdicción Voluntaria	MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA	P.D: NATIVIDAD MOSQUERA REINA	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	7	
76001311001220180035800	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA LIGIA BUENO ALZATE	SIN DEMANDADO	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	6	
76001311001220180041900	Jurisdicción Voluntaria	AMPARO RAMIREZ DE RESTREPO	FRANK EDGARDO RESTREPO RAMIREZ	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	7	
76001311001220190010000	Jurisdicción Voluntaria	SILEN ALEJANDRO QUICENO GIRALDO	P.DESAPARECIDO: GABRIEL DE JESUS QUICENO	Sentencia de Primera Instancia OBS. 4. Ver estados web.	30/11/2020	7	
76001311001220200030300	Otras Actuaciones Especiales	DEFENSORIA DE FAMILIA LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ en representación del niño HECTOR VIVANCO VALENCIA	ANGELICA MARIA VALENCIA VELEZ	Auto ordena notificar OBS. Ordena notificar a la nacional ICBF y requiere al dte. Ver estados web.(6).	30/11/2020		

Número de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/12/2020 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	1198
Radicado:	760013110012-2017-00194-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ
Causante:	JORGE ENRIQUE NEIRA FLOREZ
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE SECUESTRE INFORME SOBRE GESTION – AGREGA OBRE Y CONSTE

El señor DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-602725, 370-83027 y 370-565763, en respuesta al requerimiento de este despacho al que se refiere el auto No.1132 del 27 de noviembre de 2020, presenta escrito en el que manifiesta que ya realizó informe de su gestión el cual presentó por medio virtual el 6 de octubre de 2020.

1

Al respecto, es de precisarle al secuestre que, de conformidad con lo establecido en el art.51 del C.G.P., deberá dar a este despacho informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, y, tal como lo afirmó, su último informe data del 6 de octubre de 2020, por lo que se le REQUIERE para que rinda informe actualizado de su gestión, para lo cual se les confiere el término de cinco (5) días.

De otro lado, se dispondrá AGREGAR al expediente para que obre y conste, el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, mediante el cual comunica el desistimiento tácito de la petición de registro mercantil a la que se refiere el oficio No.553 del 26 de octubre de 2020, sin pronunciamiento alguno por cuanto ya obra en el expediente la certificación de inscripción de la medida de secuestro en los respectivos libros de socios de las sociedades DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S.EN.C. y RADA AESTHETIC & SPA LTDA CALI.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de noviembre de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA:	Nº 160
RADICADO:	760013110012-2017-00191-00
PROCESO:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA
DESAPARECIDO:	NATIVIDAD MOSQUERA REINA
TEMA Y SUBTEMAS:	SENTENCIA ANTICIPADA

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, promovido por su hija, la señora MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del CGP.

I. ANTECEDENTES:

Como fundamento de la petición, la señora MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA señala que su progenitora la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA nació en la ciudad de Palmira Valle el 06 de septiembre de 1966, hija de los señores ERNESTO MOSQUERA y MARIA JULIA REINA. Inició relación de pareja con el señor ALEJANDRO HERRERA OROZCO en el año 1992 fijando su domicilio en la ciudad de Cali; en dicha unión procrearon a la solicitante MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA quien nació el 06 de junio de 1995. En el 1997, luego de 5 años de convivencia, su madre da por terminada la relación con su padre, se va de la residencia y la deja de 2 años de edad al cuidado de su padre en la ciudad de Cali; desde ese momento han transcurrido 19 años y desconocen su paradero.

Refiere que desde que cumplió 18 años ha adelantado diligencias tendientes a dar con su ubicación, tales como buscarla en mueblerías en el barrio El Calvario en el centro de Cali, porque trabajaba en uno de estos locales; visitó a la abuela materna señora MARIA JULIA REINA, quien manifestó desconocer de su paradero; el 06 de febrero de 2017 acudió a la autoridad competente informando acerca de su desaparición.

Con fundamento en los hechos relacionados, pretende:

“1.- Que se declare por medio de este proceso de jurisdicción voluntaria la muerte presunta por desaparimiento de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA.

2.- Que señale una fecha de la muerte presunta de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA.

3.- Que por medio de edicto se emplace al desaparecido, de acuerdo al artículo 584 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

4.- Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comuniqué al correspondiente funcionario encargado del registro civil, a efecto de que se extienda el registro de defunción.

5.- Que se ordene publicación del encabezamiento y parte resolutive de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y en periódico y radiodifusora local”

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la demanda fue admitida mediante providencia del 2 de mayo de 2017 (folio 19), en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 578 y 586 del C.G.P.; notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, el emplazamiento por edicto de la presunta desaparecida, la publicación del mismo en la forma prevista, así como reconocer personería al profesional del derecho.

La representante del Ministerio Público adscrita a este despacho fue notificada el 25 de mayo de 2017, guardando silencio frente a la actuación (folio 20).

2

Allegadas las publicaciones del edicto en los medios escritos y ciclos correspondientes (julio y noviembre de 2017 y marzo de 2018), se procedió con la designación de Curador Ad-litem para representar a la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, notificándose finalmente, la abogada LINA FERNANDA RIVERA UNAS el 29 de marzo de 2019, quien dio contestación a la demanda manifestando atenerse a lo que resultare probado dentro del proceso. Posteriormente, el Despacho nombró en reemplazo de la abogada Rivera Unas al Dr. Arturo Aguado Rojas, por quebrantos en salud que imposibilitaban a la primera a continuar con su representación. Debidamente notificado el Dr. Aguado dio contestación a la demanda manifestando estar conforme con lo que resuelva el despacho con fundamento en lo que se pruebe dentro del proceso.

Mediante auto del 14 de noviembre de 2019, el Despacho ordenó como prueba oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Instituto Nacional Penitenciario INPEC, Central de Información Financiera CIFIN; Ministerio de la Protección Social, Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas (UBDP) y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a efectos de que informaran si existía algún trámite respecto de la desaparecida (fl. 64)

Agotada la tramitación legal con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales y sin que se observe ningún vicio anulatorio que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia de plano y anticipada por no existir más pruebas que practicar, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

III. CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal: la competencia de la juez para conocer del asunto, por tener establecido su último domicilio la presunta desaparecida en esta ciudad; la demanda reúne los requisitos previstos en la ley adjetiva: la interesada tiene la capacidad para ser parte, y para comparecer a proceso, mediante apoderado judicial debidamente constituido.

Para el caso de la muerte real no es pertinente una declaración judicial al respecto, ella es más un suceso o fenómeno natural de pleno conocimiento y de fácil prueba o constatación, no ocurriendo lo mismo frente a la muerte presunta, cuya declaración judicial requiere la observancia de unos parámetros, tal como antes se puntualizó; de tal manera que si no se activa el resorte judicial, en aras a la obtención de dicha declaración, la persona aún fallecida, pero de cuyo suceso se desconoce, seguirá teniéndose como persona viva para todos los efectos legales y por tanto continúa como sujeto de derechos y obligaciones, con implicación de los suyos y de terceros, lo que genera incertidumbre e inseguridad, razón está por la que se hace necesario aclarar y definir la situación del desaparecido y sus sucesores frente a la ley, entre otros, encontrando así una solución que se predica en derecho, haciendo gala de la regla de la seguridad jurídica.

La figura jurídica de la muerte por desaparecimiento está regulada en los Art. 96 a 109 del Código Civil, en concordancia con el artículo 584 del Código General del Proceso, señalando tales disposiciones, el interesado deberá acreditar que ignora el paradero del desaparecido, que ha indagado por el mismo, y han transcurrido al menos dos años del hecho.

Importa además tener en cuenta como una vez publicitada la sentencia puede incoarse el proceso sucesorio y solicitarse la liquidación de la sociedad conyugal que tuviera el desaparecido (artículo 1820 CC); pone fin a la patria potestad que ejercía el muerto presunto (artículo 314 de la misma obra modificado por el Decreto 2820 de 1974) y a la vez empieza a computarse el término de diez (10) años para promover proceso ordinario, tendiente a la rescisión de la providencia aprobatoria de la partición y adjudicación, dictada en el juicio sucesorio del muerto presunto.

En el caso en estudio, para la aplicación de la norma en comento, aunada a los presupuestos procesales consagrados en el artículo 584 del CGP, encuentra el Despacho que efectivamente se cumplieron los requisitos exigidos, así como justificado el hecho de que se ignora el paradero de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, amén que se hicieron las posibles diligencias para averiguarlo, y desde la separación de la pareja en el año 1997 cuando la señora Mosquera se va de la residencia, han transcurrido más de dos años, sin que se tenga noticias de ella. Además de lo anterior se hallan las publicaciones del edicto mediante el cual se emplazó a la desaparecida (folios 25 y 26, 33 y 34 y 37 y 39), realizadas como lo ordena la ley y, de otra parte, obran en el plenario las siguientes pruebas:

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la señora MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA.
3. Copia del registro civil de nacimiento de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA.
4. Copia del Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas de fecha 06 de febrero de 2017.
5. Constancia emitida por el Ministerio de Defensa Nacional de fecha 08 de marzo de 2017 donde informa que se encuentra registrada la presunta desaparición de la señora NATIVIDA MOSQUERA REINA, bajo SIRDEC No. 2017D001965.

4

Como prueba testimonial, fue allegada al Despacho declaración extrajuicio del 11/10/2019 del señor ALEJANDRO HERRAN OROZCO (fls. 62) expareja conyugal de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA quien manifestó que aquella es la madre de su hija MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA, quien se fue de la casa cuando apenas tenía 2 años de edad; cuando convivió con ellos trabajaba en una empresa que vendía muebles en el barrio Alameda de Cali; que por mucho tiempo la estuvo buscando en todos los almacenes de dicho barrio, del centro y en casi todos los almacenes de Cali; que de lo único que se enteró es que ella tenía su pareja y que vivían en algún barrio de Cali; que su hija MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA desde que tiene uso de razón le ha pedido que le ayude a buscar a su mamá y ahora que es mayor de edad la está buscando personalmente.

Posterior a ello, manifestó, en comunicación allegada al Despacho, que la vio por última vez el 20 de marzo de 1998 y se enteró que trabajaba en un almacén de muebles como vendedora.

Por su parte, la señora MONICA ANDREA HERRAN MOSQUERA en declaración extrajuicio del 11/10/2019 (fl. 63) manifestó que desde hace más de 21 años, no tiene conocimiento del paradero de su madre NATIVIDAD MOSQUERA REINA,

tampoco tiene conocimiento si existe o no, que por diferentes medios han tratado de buscarla y no ha sido posible su localización.

De igual manera fue allegada declaración extrajuicio (Notaría Única del municipio de la Unión, Valle del Cauca), por parte de la señora INGRID JOHANA VELEZ MOSQUERA en calidad de hija de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA y hermana materna de la solicitante, quien manifestó que la última vez que la vio fue el día 04 de mayo de 1998 y, un año después el día 10 de enero de 1999, se enteró que trabajaba como vendedora de muebles por la carrera 9 con 14 en Cali y vivía en el centro de esta ciudad; a partir de allí hasta la fecha no volvió a saber nada de ella.

Tanto los testigos como la demandante son coincidentes en la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar la desaparición de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA; como también del desconocimiento que tienen acerca de su paradero, advirtiendo que tales declaraciones, a la luz de las reglas de la sana crítica, revisten plena credibilidad para el Despacho, por tratarse de personas cercanas al entorno familiar y social de la desaparecida en razón del parentesco y cuyos dichos son unánimes, coherentes y objetivos, sin que advierta el Despacho motivo alguno de sospecha ni circunstancias que afecten su credibilidad e imparcialidad, dando razón de la ciencia de su conocimiento y sin que sus exposiciones fueran tachadas, ni menos aún infirmadas por otros medios probatorios, las que unidas a la prueba documental aportada, dan la certeza de que la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA desapareció desde el 10 de enero de 1999 fecha en que se tuvieron las últimas noticias sobre ella.

5

Además de lo anterior, se tienen las diligencias adelantadas oficiosamente por el Despacho con la finalidad de obtener noticias del paradero de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, las cuales arrojaron resultados negativos, tal como lo indican las respuestas que cada una de las entidades a quienes se solicitó información al respecto, dieron a los oficios emanados de esta dependencia.

Teniendo en cuenta que se estableció fehacientemente, con declaraciones estimables de entero crédito y los documentos allegados a la causa, que no sólo son dos (2) años, sino veintiún (21) años, los que han transcurrido desde el día en que se tuvo noticias por última vez la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, aunado a que no se logró dar con su paradero luego de desfijado el edicto emplazatorio y de realizadas las demás publicaciones ordenadas en la Ley Sustantiva, además de las gestiones adelantadas de oficio por el Despacho, es posible entonces acceder a la declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

Demostrados, entonces, como se encuentran los supuestos de hecho y de derecho previstos en los artículos 97 del Código Civil y 584 del Código General del Proceso, se presumirá la muerte de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, se procederá a declarar su muerte presuntiva y se fijará como fecha presuntiva de su deceso el día diez (10) de enero de dos mil uno (2001), si se tiene en cuenta que de conformidad con el numeral 6º del multicitado artículo 97, el día presuntivo de la muerte será el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, ya que toda la prueba recopilada conduce a afirmar que la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su desaparición fue el día 10 de enero de 1999 según lo informó la señora INGRID JOHANA VELEZ MOSQUERA en calidad de hija, y así lo decretará el Despacho de conformidad con el numeral 6º del artículo 97 del Código Civil, puesto que ha transcurrido un lapso superior a dos años.

Se ordenará transcribir lo aquí resuelto en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, Valle, guardando coherencia con el último domicilio de la desaparecida y en armonía con el artículo 73 del Decreto 1260 de 1970, para que extienda el folio de defunción y lo asiente en el Registro de Varios de esa dependencia. Esta decisión será inscrita en el folio de inscripción de nacimiento de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, así como en el Registro de Varios de esa dependencia.

Se dispondrá además, publicar el encabezamiento y parte resolutive de este proveído en la forma prevista para el edicto de que trata el numeral 2º, artículo 584 del Estatuto Procesal Civil, la que se realizará en el "El Tiempo" de Santa Fe de Bogotá, con amplia circulación nacional, en el periódico local "El País", y en una radiodifusora local, en la forma prevista en el citado artículo 584, concordante con el numeral 2º artículo 583 Ibídem.

6

V. DECISION:

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. - SE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA identificada con la cédula de Ciudadanía No. 31.171.641, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, Valle del Cauca, nacida el día 7 de septiembre de 1966 en Palmira, Valle del Cauca, hija de ERNESTO MOSQUERA y MARIA JULIA REINA.

SEGUNDO. - SE FIJA como fecha presuntiva de su muerte, el día diez (10) de enero de dos mil uno (2001).

TERCERO. - SE ORDENA la transcripción de lo resuelto en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, Valle del Cauca, para que extienda el respectivo registro civil de

defunción de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, e inscriba la sentencia en el Registro de Varios de la misma notaría (artículo 1º, del Decreto 2158 de 1970).

CUARTO.- SE ORDENA inscribir esta decisión, en el registro civil de nacimiento de la señora NATIVIDAD MOSQUERA REINA, en el tomo 87, folio 436 del libro de nacimientos de la Notaría Segunda del Circulo de Palmira, Valle del Cauca, donde además se efectuará la inscripción en el Registro de Varios, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y en el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

QUINTO.- SE ORDENA PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia, una vez ejecutoriada, en el periódico "El Tiempo" de Santa Fe de Bogotá, con amplia circulación nacional, en el periódico local "El País" y en una radiodifusora local, en la forma prevista en el artículo 584 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 583 del mismo estatuto procesal.

SEXTO. SE ORDENA la notificación de esta providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

7

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96bbb582d47709a391904ef7338e36d708e6c4f425b05da4d7f0747d20d6c3e**

Documento generado en 30/11/2020 11:25:24 a.m.